

**GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**



CIRCULAR N° 055-2020

FECHA: 04 DE AGOSTO DEL 2020

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

PARA: GERENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRASLADO Y DIRECCIONES LOCALES DE SALUD.

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA NOTIFICACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE CUIDADO CRÍTICO (CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO) CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA DEPARTAMENTAL

La Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento de la Resolución Departamental N° 1168 del 24 de Julio del 2020, por medio de la cual se adoptó el “LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CUIDADOS INTERMEDIOS EN SITUACIÓN DE ALTA DEMANDA ANTE LA EMERGENCIA COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO 538 DE 2020”, realizó la declaratoria de Alerta Naranja en el sector salud asumiendo la gestión centralizada de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio del Departamento.

Ante las inconsistencias encontradas en el reporte obligatorio de disponibilidad de camas de cuidado intensivo y cuidado intermedio realizado al Centro Regulador de Urgencias del Departamento, se hace necesario homologar los criterios para el reporte de capacidad instalada de cuidado crítico (Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio), para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Definiciones aplicables al reporte obligatorio de capacidad instalada:

Total camas con ventilador: Hace referencia al número total de camas con ventilador que el prestador manifiesta tener en su institución independientemente del lugar donde estas estén ubicadas.

Número de camas con ventilador ocupadas: Hace referencia al número total de camas con ventilador que se encuentran en uso o que se encuentren en cabecera de paciente en protocolo de extubación o que dicha cama esté ocupada pendiente de traslado a otro servicio o pendiente de remisión a otra institución o cualquier condición que no permita su uso efectivo.

Número de camas con ventilador disponibles: Hace referencia al número total de camas con ventilador que el prestador tenga desocupadas, disponibles y efectivas para su uso.

Número de camas con ventilador fuera de servicio: Hace referencia al número total de camas con ventilador que, por mantenimiento estará fuera de servicio por más de 24 horas.

¹ Decreto Legislativo N° 538 del 2020, Artículo 4º.

GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



En el caso eventual que se presente la situación "Cama con Ventilador fuera de servicio", el prestador deberá realizar la novedad de cierre de la capacidad instalada de UCI y apertura de capacidad instalada para Cuidados Intermedios. De igual manera, los prestadores realizarán la novedad de apertura de la capacidad instalada cuando el ventilador se encuentre listo para su uso y simultáneamente el cierre de la capacidad instalada de cuidado intermedio. El presente procedimiento se hará por correo electrónico anexando como soporte el formulario de novedad firmado por el representante legal y escaneado a los correos electrónicos martha.trujillo@risaralda.gov.co o leonel.aguirre@risaralda.gov.co

2. Procedimiento para la realización del reporte obligatorio de capacidad instalada.

Cada institución hospitalaria designará un responsable de la realización del reporte de Capacidad Instalada al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Departamental de Salud de Risaralda, que sea de perfil profesional con conocimiento de detalles del servicio de Cuidado Intensivo e Intermedio. Las entidades que hasta la fecha no han realizado notificación de dicha designación mediante correo electrónico, deberán hacerlo al correo juan.ramirez@risaralda.gov.co y martha.trujillo@risaralda.gov.co o leonel.aguirre@risaralda.gov.co indicando el número telefónico de contacto en caso de que sean identificadas inconsistencias en el mismo.

Se ha determinado el envío obligatorio de la siguiente información por parte del prestador diariamente en horario de 7:00 am a 10:00 am, los 7 días de la semana, al correo autorización.servicios@risaralda.gov.co, tener en cuenta que en la remisión debe estar correctamente identificado cada prestador y su sede.

Los siguientes son los datos que deben reportarse discriminado por Adulto, Pedátrico y Neonatal:

TIPO DE CAPACIDAD	TOTAL CAMAS CON VENTILADOR	NÚMERO DE CAMAS CON VENTILADOR OCUPADAS	NÚMERO DE CAMAS CON VENTILADOR DISPONIBLES	NÚMERO DE CAMAS CON VENTILADOR FUERA DE SERVICIO
UCI ADULTO				
UCI PEDIÁTRICO				
UCI NEONATAL				

TIPO DE CAPACIDAD	TOTAL CAMA INSTITUCIÓN	TOTAL CAMA INTERMEDIO OCUPADO	TOTAL CAMA INTERMEDIO DISPONIBLE
INTERMEDIO ADULTO			
INTERMEDIO PEDIÁTRICO			
INTERMEDIO NEONATAL			

3. Compartir el reporte REPS Ministerio de Salud.

Adicional al informe anterior, el reporte de la información que el referente de cada Institución encargado de remitir el Informe de capacidad Instalada y casos COVID19 al Ministerio de Salud y Protección Social, una vez cargado el Reporte diario a través del vínculo:

**GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**



https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/capacidad_instalada_ocupacion.aspx, bajará el archivo Excel y enviará este archivo al correo autorizacion.servicios@risaralda.gov.co entre las 7 y 10 de la mañana todos los días.

NOTA: En la eventualidad que la IPS deba ocupar una cama de cuidado intensivo o intermedio con un paciente que demandó espontáneamente sus servicios y/o estaba internado en la IPS, deberá notificarse esta novedad de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias mediante el correo autorizacion.servicios@risaralda.gov.co o al celular No 3163609097 / 3012737838. Las circunstancias de la ocupación de las camas objeto de control centralizado podrá ser objeto de verificación por el equipo de inspección y vigilancia.

4. Autorización Transitoria de Servicios

Se recuerda que las autorizaciones transitorias deben mantenerse al día teniendo en cuenta que corresponden a servicios, modalidades o capacidades instaladas que no permanecerán después de levantada la emergencia sanitaria. Todos los ventiladores entregados en comodato por la Entidad Territorial de acuerdo a necesidades territoriales contenidas en la alerta Naranja y después de analizado por la Sala de Crisis deben corresponder a expansión para Unidad de Cuidado Intensivo Adulto, excepto que el Despacho del Secretario de Salud autorice otra asignación en función de las necesidades del territorio.

5. Remisión de pacientes potencialmente requirentes de cuidado intensivo o intermedio.

Todo prestador de servicios de salud que considere necesaria la remisión de un paciente a una IPS con servicio de cuidado intensivo, durante la vigencia de las Alerta Naranja y Roja con ocasión de la pandemia, deberán canalizar dicha solicitud por intermedio del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento previamente al inicio del traslado con el fin de ser orientada a la IPS con cama disponible. Una vez sea autorizado el traslado, deberá dirigirse a la IPS indicada por el CRUE.

Para lograr una efectiva remisión, cada IPS con Unidad de Cuidado Intensivo y Cuidado Intermedio confirmará a esta Secretaría de Salud el medio (No de Teléfono y correo electrónico), la dependencia y cargo responsable de recibir la información de la remisión solicitada y canalizar cualquier requerimiento de información adicional necesaria para asegurar un proceso óptimo de referencia de pacientes. Las IPS que a la fecha de la presente circular no hayan notificado la dependencia y cargo responsable, deberán realizarlo de manera inmediata, una vez recibida la presente circular. Igual responsabilidad recae sobre las IPS con servicios de urgencias quienes deberán confirmar la dependencia y cargo responsable de dar la información de la remisión solicitada y canalizar cualquier requerimiento de información adicional necesaria para asegurar un proceso óptimo de referencia y contrarreferencia de pacientes COVID 19.

En ambas entidades –remisora y receptora– se debe garantizar los medios y personas suficientes para atender esta obligación legal.

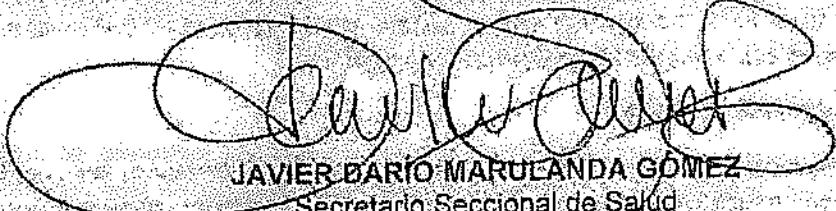
NOTA: Toda IPS receptora con servicios de cuidado intensivo e intermedio deberá documentar e informar al Centro Regulador de Urgencias, todo caso de paciente crítico procedente de un prestador remitente que no haya sido comentado previamente. Lo anterior aplica para los

GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



prestadores de Risaralda o fuera del Departamento a quienes se les iniciará el proceso administrativo correspondiente.

La presente circular actualiza el "LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTROL DE LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CUIDADOS INTERMEDIOS EN SITUACIÓN DE ALTA DEMANDA ANTE LA EMERGENCIA COVID -19 EN EL MARCO DEL DECRETO 538 DE 2020" en lo pertinente.


JAVIER MARIO MARULANDA GÓMEZ
Secretario Seccional de Salud


HECTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo de Prestación de
Servicios de Salud


SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO
Directora Operativa de Salud Pública

Proyecto y elaboró: Martha Nelly Trujillo Serratos
Profesional Especializada Equipo de Mobilización.
Leonel de Jesús Aguirre Ospina
Profesional Especializado Equipo de Mobilización
Juan Guillermo Ramírez Ramírez
Profesional Especializado CRUE

Revisión Jurídica: Gabriel Calvo Quintana
Profesional Especializado